

**2021” Año de la Independencia.”**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el **plazo de cinco días hábiles** otorgado a **XXXXXi** recurrente en el recurso de revisión **RR/0009/2020-I**, para que **desahogará la vista** ordenada mediante acuerdo de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinte**, comenzó a correr según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el día **dieciocho de marzo de dos mil veinte** y feneció el día **veinticuatro** próximo, sin que a la fecha haya constancia de manifestación alguna por parte del promovente lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por quien aquí recurre citado al rubro, respecto de la información solicitada el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, y

## RESULTANDO

I.- El **tres de diciembre de dos mil diecinueve, XXXXXi**, presentó a través del Sistema Electrónico, la solicitud de información pública con número de folio **01138019**, al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Informe el periodo que fungió el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018. Informe cuales eran las funciones que desempeñaba el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Preidentia del Impepac Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018. Copia certificada del nombramiento otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, en el año 2017. Copia certificada de los contratos que se hayan celebrado con el Licenciado Hertino Avilés Albavera, por la prestación de sus servicios como asesor de la Consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, en el año 2017. Copia certificada de los recibos de pago expedidos a favor del Licenciado Hertino Avilés Albavera, en su carácter de adesor de la Consejera Presidenta del Impepac, durante los meses de diciembre del 2017 y enero de 2018. Copia certificada de la renuncia presentada por el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del impepac, ya sea presentada en diciembre del 2017 o enero de 2018. Copia certificada del finiquito otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, en su carácter de asesor de la Consejera Presidenta del impepac, derivado de su renuncia presentada, o cualquier pago que se le haya efectuado por dicho concepto.” (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

II.- De la respuesta que antecede, el **seis de enero de dos mil veinte, XXXXXi**, a través del Sistema Electrónico promovió el recurso de revisión, en contra del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, y mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

*“Se solicito al sujeto obligado la siguiente información n archivo digital: Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Informe el periodo que fungió el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018. Informe cuales eran las funciones que desempeñaba el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018.”*



**2021” Año de la Independencia.”**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*Copia certificada del nombramiento otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, en el año 2017. Copia certificada del Consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, en el año 2017. Copia certificada de los recibos de pago expedidos a favor del Licenciado Hertino Avilés Albavera, en su carácter de asesor de la Consejera Presidenta del impepac, durante los meses de diciembre del 2017 y enero de 2018. interposición Copia certificada de la renuncia presentada por el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del impepac, ya sea presentada en diciembre de 2017 o enero de 2018. Copia certificada del finiquito otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, en su carácter de asesor de la Consejera Presidenta del impepac, derivado de su renuncia presentada, o cualquier pago que se le haya efectuado por dicho concepto -Dada la negativa de expedir las copias certificadas en archivo pdf, y dado a que existen mecanismos para certificar de manera electrónica los documentos en archivo PDF, el sujeto obligado, sin fundar ni motivar, se niega a entregar la información como se solicita, además que se omite entregar en archivo digital los siguientes informes: Informe el periodo que fungió el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018. Informe cuales eran las funciones que desempeñaba el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado incumple con su obligación de entregar la información solicitada.” (Sic)*

**III.-** La comisionada presidenta de este órgano Garante, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, el **nueve de enero de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

**IV.-** Mediante acuerdo de fecha **trece de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0009/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

**V.-** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número **IMPEPAC/UT/009/2020** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/0000745/2020-I**, y a través del cual **Raquel Hernández Hernández**, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VI.-** El **cinco de febrero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VII.-** Mediante acuerdo de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, determinó poner a la vista de **XXXXXi**, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“UNICO.- Se pone a la vista de **XXXXXi**, la siguiente información con número de oficio **IMPEPAC/UT/009/2020** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el treinta y uno de enero de la misma anualidad, bajo el folio de control **IMIPE/0000745/2020-I**, signado por **Raquel Hernández, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como sus respectivos anexos.*



2021” Año de la Independencia.”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*Lo anterior, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**; en términos de lo dispuesto por los **artículos Cuarto Transitorio y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**” (Sic)*

**VIII.-** El día **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, se notificó en el correo electrónico señalado por **XXXXXi**, el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado, sin que a la fecha de la presente determinación exista pronunciamiento alguno por parte del recurrente respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 122 y 127 del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”*; por lo tanto el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- **Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.



2021” Año de la Independencia.”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **séptimo** de los supuestos; en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **trece de enero de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copias certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

### TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos** excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”**

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **cinco de febrero de dos mil veinte**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, sin embargo, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la Prueba Presuncional Legal y Humana, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

### CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021” Año de la Independencia.”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Por lo tanto, se tiene que, la entonces **Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Raquel Hernández Hernández**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio **IMPEPAC/UT/009/2020** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el treinta y uno de enero de la misma anualidad, bajo el folio de control **IMIPE/0000745/2020-I**, manifestó lo siguiente:

“...

## **II. CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS, RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFROMIDAD**

[...]

*Como se puede observar el recurrente señala que no le entregaron las copias copias certificadas solicitadas en formato pdf, habiendo procedimientos para hacerlo de esta manera. En ese sentido, no existe norma que obligue a este órgano electoral a realizar el procedimiento que el recurrente señala, por lo que nunca ha realizado este tipo de certificación, sin embargo, con la finalidad de garantiza su derecho de acceso a la información, dentro del plazo de respuesta estipulado en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 104 de la Ley en cita que señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envió elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades., Por lo cual a través de la Plataforma se le informo lo siguiente:*

**[...] En virtud de que solicito copias certificadas y las mismas no pueden ser remitidas por este medio, se ponen a su disposición en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ubicada en Zapote No 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, el día 19 de diciembre de 2019 o a partir del 6 de enero de 2020 en un horario de 9:00 a 17:00 y hasta por sesenta días hábiles.**

*Por otra parte señala que no se le entregaron informes sobre el periodo que fungió el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018, informe cuales eran las funciones que desempeñaba el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018, sobre este punto se remitieron de manera electrónica dos memorándums en donde se presentan dichos informes.*

*Además el solicitante, se el día 8 de enero de 2020 en la Unidad de Transparencia en donde se le hizo entrega de los documentos, registrando de puño y letra del recurrente, en el acuse del memorándum IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-391/2019 la leyenda “Recibí copia certificada de las actas de sesión solicitadas referidas en los puntos 1 y 2 del oficio que se recibe. XXXXX. 08/01/2019. Rubrica” y en el memorándum IMPEPAC/DEAF/MEMO/287/2019, también de puño y letra del solicitante la leyenda “Recibí copia del oficio, dos copias certificadas e informe que se integran en el oficio. 08/01/2019. Rubrica.*

[...]

## **IV, PRUEBAS**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del memorándum IMPEPAC/DEAF-MEMO/287/2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y con el cual se acredita su respuesta y expresa las razones para ello y en cual consta firma autógrafa del solicitante, aceptando que recibe la información y el informe requerido.

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del memorándum IMPEPAC/SE/JHMR/291/2019, suscrito por la Secretario Ejecutivo, y con el cual se acredita su respuesta y expresa las razones para ello y en el cual consta firma autógrafa del solicitante, aceptando que recibe la información y el informe requerido.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en original del oficio IMPEPAC/DEAF/035/2020, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y con el cual aclara su respuesta y expresa las razones para ello.





2021” Año de la Independencia.”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

...” (Sic)

Al mismo tiempo se encontraron anexas las siguientes documentales:

1) Copia certificada del memorándum que lleva por número **IMPEPAC/DEAF-MEMO/287/2019** de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la **Contadora Publica María del Rosario Montes Álvarez, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, y la certificación de dicha documental fue signada por el **Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, donde el primero manifestó lo siguiente:

*“En atención a su oficio con número de referencia IMPEPAC/UT/MEMO-254/2019 recibido en fecha 04 de diciembre, y en atención a la petición realizada plataforma INFOMEX con número de folio 01138019, en la que solicito lo siguiente:*

**• Informe cuales eran las funciones que desempeñaba el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018.**

*Derivado del catálogo de cargos y puestos aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/22/2017, de fecha 24 de marzo del año 2017 las funciones del asesor de presidencia son las siguientes:*

- Preparar todo lo relacionado con la participación de la Presidencia en las sesiones del Consejo Estatal Electoral y en las demás reuniones que participe.
- Brindar asesoría e información a la presidencia en las juntas y reuniones,
- Hacer un registro de todos los acuerdos del Consejo Estatal y darles seguimiento hasta su total cumplimiento.
- Formular propuestas de solución y atención a los asuntos que son competencia de la presidencia.
- Asesorar y elaborar los informes, análisis, notas informativas y reportes que solicite la/el consejera/ o Presidente.
- Integrar los informes de actividades de la presidencia.
- Asesorar a la presidencia durante las sesiones del consejo Estatal Electoral y de las Comisiones Permanentes y Temporales del IMPEPAC, y dar seguimiento a los asuntos tratados informados a la Presidencia del estado que guardan hasta su conclusión.
- Analizar, emitir opinión y hacer observaciones a los informes, asuntos y documentos que presenten ante el Consejo Estatal las Comisiones Permanentes y Provisionales del IMPEPAC.
- Hacer un análisis a fondo del contenido de todos aquellos documentos, acuerdos, informes, convenios y demás documentos que tengan que ser firmados por la presidencia.
- Elaborar propuestas de proyecto de acuerdo, dictámenes, resoluciones, desarrollo de temas y actas de los asuntos de competencia de la presidencia.
- Acordar con la coordinación de presidencia las acciones necesarias para atender de manera oportuna y precisa las peticiones de la (el) Consejera (o) Presidente.
- Las demás que le instruya la presidenta.

**• Copia certificada del nombramiento otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017.**

*En los archivos de esta Dirección Ejecutiva y Financiamiento no obra nombramiento del Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta, Ana Isabel León Trueba.*

**• Copia certificada del o los contratos de trabajo que se hayan celebrado con el Licenciado Hertino Avilés Albavera, por la prestación de sus servicios como asesor de la Consejera Presidenta del impepac, Ana Isabel León Trueba, en el año 2017.**

*En los archivos de esta Dirección Ejecutiva y Financiamiento no obra contratos del Licenciado Hertino Avilés Albavera.*

**• Copia certificada de los recibos de pago expedidos a favor del Licenciado Hertino Avilés Albavera, en su carácter de asesor de la Consejera Presidenta del impepac, durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.**



2021” Año de la Independencia.”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Se remite copia certificada de los recibos de pago en versión pública correspondiente a la 2da. Qna. De noviembre y el mes de diciembre del 2017 del Licenciado Hertino Avilés Albavera,

• **Copia certificada de la renuncia presentada por el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del impepac, ya sea presentada en diciembre de 2017 o enero de 2018.**

Se remite copia certificada de la renuncia presentada por el Licenciado Hertino Avilés Albavera.

• **Copia certificada del finiquito otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, en su carácter de asesor de la Consejera Presidenta del impepac, derivado de su renuncia presentada o cualquier pago que se le haya efectuado por dicho concepto.}**

En relación al finiquito se informa que se pagaron los proporcionales al tiempo que laboro durante el mes de diciembre del 2017

Cabe señalar que dentro de la documental antes descrita, existe una leyenda escrita a base puño y letra, la cual refiere lo siguiente; “Recibí copia original del oficio, dos copias certificadas e informe que se integran al oficio. 08/01/2019”, aunado a lo anterior existe una rúbrica la cual finaliza la manifestación antes descrita.

2) Copia certificada del memorándum que lleva por número **IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-391/2019** de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, y la certificación de dicha documental fue signada por el **Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, donde el primero manifestó lo siguiente:

“... me permito adjuntar a la presente copia certificada de las siguientes actas:

1. Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 27 de febrero de 2018.
2. Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 28 de febrero de 2018. “(Sic)

De igual forma, cabe hacer mención que dentro de esta documental existe una leyenda escrita a base de puño y letra, la cual refiere lo siguiente; “Recibí copia certificada de las actas de sesión solicitada referidas en los puntos 1 y 2 del oficio que se recibe, XXXXX., 08/01/2019”, aunado a lo anterior existe una rúbrica, la cual finaliza la manifestación antes descrita.

3) Oficio original el cual lleva por número **IMPEPAC/DEAF/035/2020** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, suscrito por la **Contadora Publica María del Rosario Montes Álvarez, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

“... en atención al recurso de revisión **RR/0009/2020-I**, remitido por el Instituto Morelense de información Pública y Estadística en relación a la solicitud de información con número de folio **01138019**, en la que solicita lo siguiente:

• **Informe el periodo en que fungió el Licenciado Hertino Avilés Albavera como asesor de la presidenta del IMPEPAC, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017-2018.**

El Lic. Hertino Avilés Albavera laboro en este órgano electoral a partir del 14 de noviembre al 31 de diciembre del 2017 como asesor de la Consejera Presidenta.

• **Informe en el que funde y motive por que no obra nombramiento del Licenciado Hertino Avilés Albavera como**



2021” Año de la Independencia.”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**asesor de la Consejera Presidenta del IMPEPAC, Ana Isabel León Trueba en el periodo que fungió como tal.**

Se informa que la suscrita no estuvo fungiendo como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento durante el periodo 2017-2018, por lo que desconoce los motivos por los cuales no obra nombramiento del Lic. Hertino Avilés Albavera como asesor de la Consejera Presidente del IMPEPAC.

• **Informe en el que funde y motive por que los archivos de la Dirección Ejecutiva de administración y financiamiento no obran contratos del Licenciado Hertino Avilés Albavera como asesor de la Consejera Presidenta del IMPEPAC, Ana Isabel León Trueba.**

En esta Dirección Ejecutiva no obra contratos del Lic. Hertino Avilés Albavera, derivado a que no se elaboren contratos al personal contratados en la categoría de base.

• **Remita copia certificada del finiquito otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, o en caso de que no exista documento probatorio, remita informe donde funde y motive por que no se elaboró el documento.**

Derivado a que fueron pagados los proporcionales a los que tenía derecho el Lic. Hertino Avilés Albavera, no existe documento que detalle el pago de finiquito, puesto que este Órgano Electoral a esa fecha no tenía ningún adeudo con el servidor público.

...” (Sic)

Cabe señalar, que dentro de esta documental citada y descrita en líneas anteriores, la servidora Pública - Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento-, adjunto las capturas de pantalla realizadas a la plataforma INFOMEX, y con referencia a la solicitud de acceso a la información realizada por el hoy recurrente.

Ahora bien, de un análisis a la información proporcionada mediante **Raquel Hernández, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;** se tiene que, dicha servidora pública se pronunció en cumplimiento al requerimiento dictado por este Instituto mediante el Acuerdo Admisorio de fecha *trece de enero de dos mil veinte*.

Por otra parte, el sujeto aquí obligado se pronunció en cumplimiento al acuerdo admisorio descrito en líneas anteriores, dicho pronunciamiento fue a través del oficio que lleva por número **IMPEPAC/UT/009/2020** suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la entidad pública en cita, dentro de dicha documental la servidora pública antes citada refirió que el recurrente señaló dentro de la interposición del recurso de revisión que; *no se le entregaron copias certificadas en formato pdf de la información solicitada, habiendo procedimientos para realizar dicha acción*, por ello la servidora pública en cita -Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia- señaló que; *no existe alguna norma que obligue al órgano electoral a realizar el proceso que el recurrente señaló en dicha interposición*, aunado a lo anterior la servidora pública manifestó que con referencia a los informes solicitados por el recurrente se remitieron de manera electrónica dos memorándums donde se presentan dichos informes, cabe hacer mención que dichas manifestaciones se realizaron en referencia a lo que aludió el hoy recurrente dentro de la interposición del recurso de inconformidad, y la solventación de las mismas fueron realizadas por la servidora pública -Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia- en pro de salvaguardar el derecho de acceso de información del que aquí recurre.

Por otro lado, tenemos que dentro del mismo oficio señalado -IMPEPAC/UT/009/2020- la servidora pública en cita -Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia-, aludió que, el solicitante se presentó a las instalaciones de la entidad pública, el día ocho de enero de dos mil veinte donde se le hizo entrega de la documentación referente a: *Memorándum que lleva por número IMPEPAC/DEAF-MEMO/287/2019 de fecha once de diciembre de dos diecinueve, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de la entidad pública en cita*, dentro de dicha documental la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento solvento la información solicitada dentro de la solicitud de acceso a la información que aquí nos ocupa, en dicha documental y sobre el acuse de entrega de la misma obra una leyenda la cual fue realizada a puño y letra, y manifiesta lo siguiente; **“Recibí copia original del oficio, dos copias certificadas e informe que se integran al oficio.**





2021” Año de la Independencia.”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**08/01/2019**”; aunado a ello existe una *rúbrica* la cual finaliza la manifestación antes descrita, **de igual forma** se hizo entrega de; *el Memorandum que lleva por número IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-391/2019 de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve*, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la entidad pública en cita, dentro de dicha documental el servidor público manifiesta hacer entrega de; *El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho*, así como; *El Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciocho*, de igual forma en dicha documental y sobre el acuse de entrega de la misma existe una leyenda la cual fue escrita a puño y letra, y manifiesta lo siguiente; **“Recibí copia certificada de las actas de sesión solicitada referidas en los puntos 1 y 2 del oficio que se recibe, XXXXX., 08/01/2019”**, aunado a lo anterior existe una *rúbrica*, la cual finaliza la manifestación antes descrita.

Por último, dentro del oficio que lleva por número **IMPEPAC/DEAF/035/2020** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte y suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de la entidad pública en cita, solventa parte de las peticiones realizadas por el hoy recurrente, aunado a ello adjunta capturas de pantalla realizadas a la plataforma INFOMEX, y con referencia a la solicitud de acceso a la información realizada por el hoy recurrente.

En consecuencia, del análisis antes descrito, este órgano garante actuando de buena fe, puso a la vista del hoy recurrente el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, donde se adjuntaron las documentales antes descritas y citadas dentro de este acuerdo, derivado de lo anterior, sé advierte que el sujeto aquí obligado remitió una respuesta que guarda relación respecto de lo que solicitó **XXXXXi**; ello en virtud de que quien aquí recurre solicitó acceder a:

*“Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Informe el periodo que fungió el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018. Informe cuales eran las funciones que desempeñaba el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del Impepac Ana Isabel León Trueba, durante el año 2017 y 2018. Copia certificada del nombramiento otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, en el año 2017. Copia certificada del o los contratos que se hayan celebrado con el Licenciado Hertino Avilés Albavera, por la prestación de sus servicios como asesor de la Consejera Presidenta del Impepac, Ana Isabel León Trueba, en el año 2017. Copia certificada de los recibos de pago espedidos a favor del Licenciado Hertino Avilés Albavera, en su carácter de asesor de la Consejera Presidenta del Impepac, durante los meses de diciembre del 2017 y enero de 2018. Copia certificada de la renuncia presentada por el Licenciado Hertino Avilés Albavera, como asesor de la Consejera Presidenta del impepac, ya sea presentada en diciembre del 2017 o enero de 2018. Copia certificada del finiquito otorgado al Licenciado Hertino Avilés Albavera, en su carácter de asesor de la Consejera Presidenta del impepac, derivado de su renuncia presentada, o cualquier pago que se le haya efectuado por dicho concepto.” (Sic)*

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fue la entonces **Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón la **Raquel Hernández Hernández**, es responsable del pronunciamiento que emitió y de la información que proporcionó y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8°. A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:



2021” Año de la Independencia.”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
**RECURRENTE:** XXXXXi.  
**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

“Novena Época  
Registro: 16760  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Marzo de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.8o.A.136  
Página: 2887

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

No obstante lo anterior, este Instituto como órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, con el firme objetivo de cumplir tal obligación, determinó procedente poner a la vista de XXXXXi, la información proporcionada por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a efecto de que se manifestara dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente acuerdo, o en su caso, aportara mayores elementos objetivos que permitan a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los **Artículos Cuarto Transitorio y 135<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Así, se notificó a XXXXXi, el acuerdo de vista de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinte**, así como la respuesta proporcionada por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, mediante correo electrónico, el día **diecisiete de marzo de dos mil veinte**; y cuyo plazo empezó a correr a partir del día siguiente hábil el cual es el día **dieciocho de marzo** y feneció el día **veinticuatro** próximo, **sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte del particular**; lo que se corrobora con la certificación realizada por la Licenciada Cinthya Guzmán de León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien en términos de la atribución conferida en la fracción primera del ordinal 16 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

<sup>2</sup>Artículo 135. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CUARTA.** - Los recursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de esta Ley



**2021” Año de la Independencia.”**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En las condiciones expuestas y en virtud de que la ahora recurrente no se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se tiene por conforme con la misma.

Luego, al notar que la información remitida por parte del el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, guardan relación y congruencia con lo solicitado por **XXXXXi**, se tiene por garantizado el derecho de acceso de la solicitante.

Expuesto lo anterior queda claro que el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, remitió la información que le fue requerida por este Instituto mediante acuerdo de fecha **trece de enero de dos mil veinte**; solventando así la inconformidad del promovente. Así pues, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir una respuesta que guarda relación y congruencia; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

**“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

**III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**

**Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:**

...

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;”**

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

**a.** Se cuenta con la respuesta remitida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, la cual guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por **XXXXXi**.

**b.** En virtud de que **XXXXXi** no se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se tiene por conforme con la misma.

**c.** Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por **XXXXXi** y se concreta el cumplimiento por parte del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya notificado la presente resolución definitiva al hoy recurrente

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

**“Registro No. 168489**



2021" Año de la Independencia."

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

---

*Ejecutorias*  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** - Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que notifique mediante correo electrónico a **XXXXXi** la presente resolución.

**TERCERO.** - Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**





**2021” Año de la Independencia.”**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**RECURRENTE:** XXXXXi.

**EXPEDIENTE:** RR/0009/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y a través del sistema electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el **Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez** y el **Doctor Roberto Yáñez Vázquez**, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.

MGS

